

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales, cuya inobservancia ó infracción pueden influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del *Boletín oficial* de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.º Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, Distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público; hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.º El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los ter-

minos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre (*Gaceta* del 30) y 27 de Noviembre de 1890 (*Gaceta* del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Centro, así como la de 22 de Enero de 1891 (*Gaceta* del 23).

3.º Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo, y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.º Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden-circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no dejasen sus puestos á los propietarios, disponga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los

Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos, vuelvan á su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5.º Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento u otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquélla, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.º Señalado el día 26 de Abril para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892 (*Gaceta* del 25) las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.º Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.º En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del citado art. 40, por no haber concurrido á la Junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta general deberá tener lugar el jueves 7 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del *Boletín extraordinario* y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.—Madrid 5 de Marzo de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la Isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península quedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distritos más próximos á los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimis-

mo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta en incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que faltan á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitán general de Baleares, pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que

tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones ocrean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lu digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 6 de Marzo de 1896.—Azcárraga.—Señor....

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Abril próximo, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Ciudad de la finca	Procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cta.
5.919	D. Andrés Concellón	Banavides	Rústica	Clero	20	9 de Abril de 1896	525 25
5.920	Pablo Fernández	Riosequino	Idem	Idem	20	20	34
5.921	Jerónimo Fernández	Ganso	Idem	Idem	20	24	37 55
5.924	Lorenzo Prieto	Astorga	Idem	Idem	20	25	117 50
5.925	Pablo de la Hera	Mansilla	Idem	Idem	20	25	555 50
5.926	Santiago Martínez	Laguna de Negrillos	Idem	Idem	20	26	109
5.927	Agustín Martínez y compañero	Cuevas	Idem	Idem	20	28	56 25
5.928	Juan Alonso y compañero	León	Idem	Idem	20	28	175 25
5.978	Antonio Castrillo	Valencia de D. Juan	Idem	Idem	18	16	315
5.978	Vicente Quijano	León	Urbana	Idem	19	25	355
8.058	Domingo García	Valencia de D. Juan	Rústica	Idem	9	12	55 80
8.072	Evaristo Blanco	Astorga	Urbana	Idem	7	1.	120 50
8.073	Miguel Morán	León	Idem	Idem	7	1.	350
8.074	Miguel García	Astorga	Idem	Idem	7	2	261 10
8.092	Esteban Suárez	Moras	Rústica	Idem	4	17	426
827	Tomás Ramos Pérez	Valdedo	Idem	20 por 100 de propios	7	1.	325 02
762	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	1.	1.300 08
829	D. Manuel García	La Bañeza	Idem	20 por 100 de idem	7	9	128 30
764	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	9	513 20
832	D. Juan García	Pradorrey	Idem	20 por 100 de idem	7	12	18
767	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	12	72
834	D. Juan Prieto	Quirotanilla	Idem	20 por 100 de idem	7	12	86 10
769	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	12	344 40
835	D. José González Pérez	Bomillas	Idem	20 por 100 de idem	7	15	12
770	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	15	48
837	D. Constantino Martínez	León	Idem	20 por 100 de idem	7	29	23
772	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	29	92
836	D. Valentín Casado	Idem	Idem	20 por 100 de idem	5	30	52 80
821	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5	30	211 20
905	D. Pablo Luengo	Bustos	Idem	20 por 100 de idem	4	1.	140
840	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	1.	560
906	D. Miguel García	Magaz	Idem	20 por 100 de idem	4	3	460
841	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	3	1.840
907	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem	4	3	180 40
842	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	3	721 60
908	D. Miguel Martínez	Astorga	Idem	20 por 100 de idem	4	8	1.040
843	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	8	4.160
909	D. Cayetano Prieto	Cogorderos	Idem	20 por 100 de idem	4	14	32 80
844	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	14	131 20
919	D. Felipe González	Quintana	Idem	20 por 100 de idem	3	30	300 06
854	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	3	30	1.200 24

León 1.º de Marzo de 1896.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Eustaquio L. Palido.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la enajenación de la parcela de terreno propiedad de la Corporación titulada la *Falsa braga*, lindante con la casa de Adanero á Gijón, el acto de segunda subasta de la misma tendrá lugar el día 22 del corriente, á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, y con asistencia del

Presidente de la Comisión de Policía, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo para la admisión de proposiciones, que se harán con sujeción al modelo inserto á continuación, es el de 4.003,08 pesetas, y no se admitirá ninguna que no llegue á este tipo; debiendo presentarse acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en Depositaria de la cantidad de 80,62 pesetas, importe del 2 por 100 de dicha subasta.

El plano de dicha parcela se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

León 7 de Marzo de 1896.—Cecilio D. Garrota.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 del corriente, ofrece por la parcela titulada *Falsa braga* la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Aldaldia constitucional de Ponferrada

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo los mozos que al final se dirán, de nuevo se les cita por medio del presente, concediéndoles un nuevo plazo de ocho días para que lo verifiquen y puedan ser tallados y clasificados; y de no presentarse en el indicado término, se les instruirá el expediente de prófugos que prescriben los artículos 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reem-

plazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía caso de ser habidos.

Ponferrada 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Blanco.

MOZOS Á QUE SE REPIERE EL ANTERIOR EDICTO

Reemplazo de 1896

Número 8 del alistamiento, Bartolomé Astorgano López, hijo de Bartolomé y Josefa.

Número 34 del alistamiento, Jerónimo Gómez Martínez, hijo de Melchor y Alvina.

Número 37 del alistamiento, Florencio Rodríguez García, hijo de Angel y Francisca.

Número 38 del alistamiento, Juan Folgueral Corral, hijo de Pedro y Josefa.

Número 48 del alistamiento, Manuel Martínez Díez, hijo de Pedro y María.

Número 53 del alistamiento, Carlos Vega González, hijo de Felipe y Manuela.

Número 55 del alistamiento, Domingo Martínez González, hijo de Nemesio y Andrea.

Reemplazo de 1894

Número 77 del alistamiento, José Martínez González, hijo de Miguel y Josefa.

Reemplazo de 1895

Número 46 del alistamiento, Manuel Guerrero del Puerto, hijo de José y Amalia.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Por terminar en 30 de Junio próximo venidero el tiempo de contratación, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi Presidencia, en sesión de 12 de Enero último acordó anunciar vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Municipio, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas de los dondos municipales por trimestres vencidos y descuento del 1 por 100, con la obligación de la asistencia facultativa á 38 familias pobres, reconocimientos en las quintas y demás asuntos benéficos; pudiendo el agraciado convenirse con los demás vecinos pudientes del Municipio, compuesto de dos pueblos y de los de los Ayuntamientos de Santa María de la Isla, Riego de la Vega y Villamontán de la Valduerna, muy próximos á éste.

Lo que se hace público para que los individuos que se hallan adornados de los requisitos legales y deseen

optar á ella, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, se proveerá en la persona que la Corporación considere más apta entre los aspirantes.

Palacios de la Valduerna 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88, 88 á 89, 89 á 91 y 92 á 93, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo; durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y formular por escrito las observaciones y reclamaciones que crean convenientes, y que después serán comunicadas á la Junta municipal para su resolución.

Palacios de la Valduerna 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 1895, á fin de que en el indicado término puedan ser examinadas por los vecinos del Municipio ó por cualquier otro interesado, y formular las reclamaciones que contra ellas sean procedentes; con la advertencia, que una vez espirado dicho plazo, no les serán atendidas.

San Adrián del Valle 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ubaldo Blanco.—D. S. O.: José Charro, Secretario.

Asimismo y por igual término de quince días, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones conducentes; pasado el cual, no serán oídas las que se produzcan.

San Adrián del Valle 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ubaldo Blanco.—D. S. O.: José Charro, Secretario.

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en pleito de menor cuantía promovido por Bonifa-

cio García Llanos, vecino de esta ciudad, contra Tomás Alvarez Fernández, que lo es de San Andrés del Rabasedo, sobre reclamación de honrra de la mujer del primero, y á que fué condenado el último, se sacan de éste á venta las fincas siguientes:

Un prado, radicante en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio del Carrizal, como de 4 heminas de nabida, regadío, equivalentes á 30 áreas 68 centiáreas: linda P. y N., con finca de Cruz Gutiérrez, M. y O., con otra de María Juana Gutiérrez; tasado en 500 pesetas.

Otro prado, en dicho término, al sitio de las Granjas, de cabida de una fanega, regadío, equivalente á 23 áreas, que linda O. y N., otro de Cruz Gutiérrez; M., campo concejil, y P., calleja; tasado en 500 pesetas.

Otro prado, ó mejor dicho tierra, en dicho término, al sitio de Arenal, de cabida de una carga, equivalente á 2 hectáreas, 12 áreos y 68 centiáreas, cerrada y centenal, triguil, secana, que linda O., prado de Agustín Alvarez y otros; M., huerto de Esteban Alvarez; P., tierra de Andrés Villaverde; y N., las eras; tasado en 750 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al sitio de la Vega, regadía, abierta, de cabida de una hemina, ó sea 7 áreas 67 centiáreas: linda O., otra de Inocencio Alonso; M., otras de Nicolás y Juan Robla; P., otra de Villamosos, y N., con Cruz Gutiérrez; tasada en 150 pesetas.

Otra tierra, en el propio término y sitio de Praderas Luengas, regadía, de cabida de 2 heminas, ó sean 15 áreas 34 centiáreas: linda O., con otra de Lucas Velilla; M., otra de Nicolás Robla; P., Mateo Blanco, y N., herederos de Marcos García; tasada en 300 pesetas.

Otra, centenal, en dicho término, al sitio de Casalleña, secana, de cabida de 6 heminas, equivalentes á 46 áreas y 2 centiáreas: linda O. y M., con herederos de Pedro Marasa; tasada en 200 pesetas.

Una tierra, en el propio término, al sitio de los Pacerdes, cerrada, centenal, de cabida de 5 heminas, equivalentes á 40 áreas 95 centiáreas: linda O., con prados de Luna; M., otro de herederos de Mariano González, de Trobajo; P., camino, y N., con Salvador Alvarez; tasada en 200 pesetas.

Un barrial, al sitio del Valle, en igual término, secana, centenal, de cabida de una hemina, ó sea 9 áreas 39 centiáreas: linda M., el valle, P., otro de Pedro Pérez; N., fincas de particulares, y O., Nicolás García; tasado en 30 pesetas.

Total, 2.630 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 28 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y teniendo que consignar los licitadores antes de la subasta el 10 por 100 de dicha tasación para tomar parte; absteniéndose el rematante ó rematantes respecto á títulos de propiedad á los que remanten de autos.

Dado en León á 26 Febrero 1896.—Alberto Ríos.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Ordinaria de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita por medio de la presente á Angela Martínez Vidal, vecina que fué de Nogarejas, y ausente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante el expresado señor Juez de instrucción de este partido, en el término de diez días, y en horas de audiencia, con objeto de prestar declaración como testigo en la causa criminal que se instruye por el delito de secuestro, maltrato y robo en la persona de Leoncio Fuente Santos, vecino de Nogarejas, contra Joaquín Rubio Sancha y Cipriano Martínez Burgo, vecinos del mismo Nogarejas, bajo los aparcamientos de los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Bañeza á 4 de Marzo de 1896.—El Escribano, Arsenio Fernández do Cabo.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de ciento quince pesetas, intereses y costas á que han sido condenados Tomás Serrano é Indalecio Díez, vecinos de Paradilla, en juicio verbal que les promovió D. José Martínez, se sacan á segunda pública subasta las fincas siguientes:

De Tomás Serrano

1.ª Una tierra, en término de Santibáñez de Porma, al sitio de Quintana, de tres caeminas, triguil: linda Oriente, reguero; Mediodía, otra de Serafín de Robles; Poniente, camino, y Norte, tierra de otros particulares; sale á subasta por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra, en dicho término y sitio del Sotico, de una hemina, triguil, regadía: linda Oriente, camino servidero; Mediodía, Poniente, y Norte, madro regadera, por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de las Racorvas, de hemina y media, centenal: linda Oriente, senda; Mediodía, otra de D. An-

tonio Arriola; Poniente, otra de Andrés Gutiérrez, y Norte, otra de Eustaquia Díez, por once pesetas veinticinco céntimos.

De Indalecio Díez

1.º Una tierra, en término de Paradilla, al sitio del Reguero, de una hemina, trigal: linda Oriente, Reguero y otra de Tomás López; Poniente y Norte, se ignora, por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º La mitad de una casa, en el casco del pueblo de Paradilla, no se mencionan los linderos por hallarse proindivisa, á la calle Real, que linda toda: Oriente casa de Ramón Sánchez; Mediodía, calle Real; Poniente, huerto de Bernardo García, y Norte, lo mismo, por trescientas nueve pesetas treinta y ocho céntimos.

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día catorce de los corrientes, á las doce de la mañana, pudiendo hacerse licitación separadamente á cada una de las fincas ó en junto; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque salen á subasta, y sin que previamente se consigne el diez por ciento del importe de los bienes á que se haga proposición.

No constan títulos de propiedad, y los licitadores podrán suplirlos por medio de la información pesesoria.

Dado en León á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Froilán Blanco.

D. Federico Blanco Olea. Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro López, vecino de esta ciudad, de doscientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos y costas á que fueron condenados en juicio verbal D. Indalecio Díez y D. Tomás Serrano, vecinos de Paradilla y Santibáñez, se sacan á segunda pública subasta los bienes siguientes:

De Indalecio Díez

1.º Un prado, en término de Paradilla, el Valle de Arriba, habiéndose celemines: linda al Oriente, con camino; Mediodía y Poniente, con reguero, y Norte, con otro de Bernardo García y Teresa Álvarez; se saca á subasta por cuarenta y cinco pesetas.

2.º Una tierra, en dicho término de las Pradillas, de seis celemines: linda al Oriente, reguera; Mediodía, otro de Francisco Sánchez; Poniente, reguero, y Norte, otra de Matías Díez, por ciento cuarenta y una pesetas treinta y ocho céntimos.

3.º Otra tierra, en el mismo término, á la Barrusquerina, hace dos heminas: linda al Oriente, otra de Evaristo de Robles; Mediodía y Poniente, camino, y Norte, otra de Teresa Álvarez, por veintidós pesetas cincuenta céntimos.

De Tomás Serrano

1.º Un arca de castaño, en buen uso, por cinco pesetas veinticinco céntimos.

2.º Otra algo más pequeña, en seis pesetas.

3.º Una mesa de chopo, con un cajón, una peseta ochenta y ocho céntimos.

4.º Cuatro sillas ordinarias, en una peseta ochenta y ocho céntimos.

5.º Tres heminas de garbanzos, por once pesetas veinticinco céntimos.

6.º Una cubeta, con diez cántaros de vino, por quince pesetas.

7.º Otra con cinco cántaros, por diez pesetas cincuenta céntimos.

8.º Un trillo, mediano, por tres pesetas.

9.º Una casa, en el pueblo de Santibáñez de Porma, á la calle de la Era; linda al Oriente, calle Real; Mediodía y Poniente, casa de Santiago Serrano, calle de la Era; al Norte, por donde tiene su entrada, por doscientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día catorce de los corrientes, á las once de la mañana, en la sala de audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos de propiedad y el comprador habrá de suplirlos con la información posesoria si lo desea.

Dado en León á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Froilán Blanco.

D. Juan de la Riva y Riva, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Alvarez, vecino de Palazuelo, de la cantidad de novecientos ochenta reales, que le adeuda Don Martín Alvarez, de la propia vecindad, por los cuales fué condenado en juicio verbal civil, y las costas, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.º El fruto, pendiente trigo, en una tierra, en término de Palazuelo, al sitio de Papapirruo, que consiste en dos fanegas, de sembradura: linda S.,

con Andrés Díez, y M., Ildelfonso Díez, vecinos de Palazuelo; tasado en sesenta pesetas..... 60

2.º El fruto, centeno, en una tierra, en dicho término, al sitio Vallinasgriento, que consiste en dos fanegas ocho celemines: linda O., con D. José Martínez, vecino de León, y M., de Tomás de Celis, de Palazuelo; tasado en cuarenta y ocho pesetas..... 48

3.º El fruto, centeno, en el mismo término, al sitio de la Laguna, que consiste en dos fanegas cuatro celemines: linda O., con Francisco Balbuena, de Garrafe, y M., terreno común; tasado en cuarenta y dos pesetas..... 42

4.º El fruto, centeno, en una tierra, en dicho término, al sitio de la Pontosa, que consiste en ocho celemines: linda S., con camino corra, O., con camino real, y M., de Gregorio Díez, vecino de Palazuelo; tasado en doce pesetas..... 12

5.º El fruto, trigo, en una tierra, en dicho término, al sitio de la Padrosa, que consiste en ocho celemines: linda S., con Andrés Díez, y M., con el mismo, de Palazuelo; tasado en veinte pesetas..... 20

6.º Una tierra centenal, en el mismo término, al sitio de la Cotada, de cabida dos fanegas y ocho celemines: linda O., con José Florez, y M., Andrés Díez, vecinos de Palazuelo; tasada en ciento diez pesetas..... 110

7.º Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio de Lombiello, de cabida de una fanega: linda S., con José Balbuena, y M., con camino; tasada en setenta pesetas..... 70

8.º Una tierra, con su fruto de trigo, en dicho término, al sitio Suertes Nuevas, de cabida dos celemines: linda S., con Santiago González, y M., de José Alvarez; tasada en veinte pesetas..... 20

9.º Otra tierra, con su fruto de trigo, en dicho término, al sitio de la Muela, de cabida dos celemines: linda S., con D. Jacinto Sánchez, vecino de León, y M., de Cesáren del Pozo; tasada en veintidós pesetas..... 22

10. Una casa, en el casco del pueblo de Palazuelo, en la calle Real, de planta baja y alta, cubierta de teja, con varias habitaciones, con su parte de corral y otro de antojano: linda

S., con calle Real, M., iglesia parroquial, con el número nueve de gobierno, mide de S. á P., sesenta pies, y de M. á N., cincuenta pies; tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

11. Un carro, con su rodal de rayo, en buen uso; tasado en ciento treinta y cinco pesetas. 135

12. Un arca, tasada en cinco pesetas..... 5

13. Una pollina, con su cria, tasada en veinticinco pesetas..... 25

14. La hierba que existe en la casa del ejecutado, tasada en setenta y cinco céntimos arroba.

15. La paja que existe en dicha casa; tasada en cincuenta céntimos arroba.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y Casa Consistorial el día veinticuatro del próximo mes de Marzo, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que las fincas descritas solo á subasta sin suplir la falta de títulos y el comprador tendrá que conformarse con certificación del acta del remate.

Dado en Garrafe á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Juan de la Riva.—Por su mudado: Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Rectificación

Entre las escuelas actualmente vacantes, correspondientes al turno de oposición, se halla la superior de niños de Grado (Oviedo), con la dotación anual de 1.250 pesetas y emolumentos legales, que ha dejado indebidamente de comprenderse en el Boletín oficial de esta provincia, número 50, del día 2 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes que quisieran optar á ella; previniéndoles que habrán de presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad desde la aparición de esta rectificación hasta las seis de la tarde del día 4 de Abril próximo.

Oviedo y Marzo 6 de 1896.—El Rector, Félix de Aramburu.